



Banco Central de Reserva
de El Salvador

***METODOLOGIA PARA DETERMINAR LA
COBERTURA AL PRESUPUESTO DE LA
SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA
FINANCIERO Y DEL COMITÉ DE APELACIONES
DEL SISTEMA FINANCIERO***

GERENCIA DE OPERACIONES FINANCIERAS

Aprobado por Consejo Directivo en Sesión No. CD-2/2013 del 18 de enero de 2013

CONTENIDO

Página

I.	OBJETIVO	2
II.	BASE LEGAL	2
III.	DEFINICIONES	2
IV.	NORMAS GENERALES	2
V.	NORMAS ESPECÍFICAS	3
VI.	VIGENCIA	4
VII.	DIVULGACION	5
	ANEXO	6

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos aplicables para la determinación de los porcentajes y las cuotas de cobertura que los integrantes del sistema financiero deben pagar al Banco Central de Reserva de El Salvador, para cobertura de los presupuestos de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Comité de Apelaciones.

II. BASE LEGAL

Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, Art. 85.

III. DEFINICIONES

BCR: Banco Central de Reserva de El Salvador

CASF: Comité de Apelaciones del Sistema Financiero

ISF: Integrantes del Sistema Financiero (definidos en el Art. 85 LSRSF)

LSRSF: Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero

SSF: Superintendencia del Sistema Financiero.

IV. NORMAS GENERALES

1. El BCR al recibir la información del presupuesto aprobado, calculará los porcentajes y cuotas para cobertura del presupuesto de la SSF y del CASF, que deberán cubrir los ISF.
2. El Consejo Directivo del BCR anualmente aprobará:
 - los porcentajes aplicables a cada tipo de Integrantes del Sistema Financiero (ISF) y las cuotas mensuales que cada entidad deberá pagar al BCR;
 - la imputación a prorrata a las contribuciones de los ISF que correspondan al ejercicio presente, de los excedentes de recursos no utilizados en el presupuesto del año anterior, de la SSF y del CASF.

V. NORMAS ESPECÍFICAS

3. El BCR con base en las cifras de los estados financieros de los ISF al cierre del ejercicio contable anterior , que estén disponibles y proporcionados por la SSF, determinará el monto máximo por tipo de entidad ISF, aplicando los porcentajes máximos que establece el Art. 85 de la LSRSF; lo que **determinará el Monto Máximo Legal** del presupuesto de la SSF y del CASF, éste se considerará preliminar en el caso de que la información de los estados financieros, no corresponda al cierre del ejercicio precedente al presupuesto de que se trate.
4. El BCR al recibir la comunicación del presupuesto aprobado de la SSF y del CASF, **determinará un "Factor de Cobertura Anual"** resultante de dividir la sumatoria de los presupuestos de la SSF y del CASF entre el Monto Máximo Legal.
5. El BCR **determinará los porcentajes anuales aplicables** a cada tipo de ISF y las cuotas mensuales que deberá pagar al BCR, cada una de las ISF, para cobertura del presupuesto de la SSF y del CASF. El porcentaje anual aplicable, será el resultado de multiplicar Porcentaje Máximo Legal para cada tipo de ISF por el Factor de Cobertura Anual.
6. Las cuotas que deberá pagar anualmente cada ISF, será determinada multiplicando el porcentaje anual aplicable a cada tipo de ISF por la información de los Estados mensuales de cada ISF, según corresponda (Activos Totales, Ingresos Totales o primas anuales).
7. La determinación de la cobertura del BCR al presupuesto de la SSF y del CASF, se obtiene multiplicando el Monto Máximo Legal para el BCR, por el Factor de Cobertura Anual. El Monto Máximo Legal para el BCR es el 10% del presupuesto anual de la SSF y del CASF.
8. En el caso que los porcentajes y cuotas establecidos según lo establecido en el numeral 5 de la presente metodología, sean preliminares, éstos se ajustarán al contarse con la información de los Estados Financieros al 31 de diciembre del año anterior al presupuesto de que se trate y con la información que proporcione la SSF de los excedentes del presupuesto del año anterior, debiendo el BCR imputar esos excedentes a prorrata a las contribuciones que correspondan en el ejercicio presente; con base en la información anterior se establecerán las cuotas definitivas que deberá cubrir cada entidad del sistema financiero, para la cobertura del presupuesto de la SSF y del CASF.



9. Con base en las aprobaciones del Consejo Directivo, se comunicará a cada una de las entidades ISF: a) el monto de los presupuestos aprobados para la SSF y el CASF; b) el porcentaje anual de cobertura que le corresponda aportar; c) las cuotas mensuales preliminares y definitivas que deberán pagar al BCR; d) el excedente de recursos del presupuesto anterior, si lo hubiere; y, e) la distribución a prorrata que le corresponda de los referidos excedentes.
10. Los ISF deberán pagar sus cuotas mensuales al BCR, a más tardar en los últimos cinco días hábiles del mes anterior y el BCR trasladará dichos recursos a la cuenta que el Ministerio de Hacienda a determinado para tal fin, a más tardar el último día hábil del referido mes; en el caso que reciba pagos posteriores a esa fecha, trasladará los fondos a más tardar el día quince del mes siguiente. La cobertura del BCR se aplicará en los primeros cinco días hábiles de cada mes.
11. El BCR informará a la SSF y al CASF, el monto de los recursos que se trasladan a la cuenta del Ministerio de Hacienda, para que esas instituciones gestionen los desembolsos de dichos recursos. Los montos que le corresponden a cada entidad serán en proporción a cada presupuesto.
12. El BCR remitirá a la SSF y al CASF, informe trimestral de los pagos recibidos por el BCR y los recursos trasladados a la Cuenta del Ministerio de Hacienda y si al cierre del año, hubieren entidades ISF que registren pagos pendientes, se notificará a la SSF; a fin de que realice las acciones de recuperación correspondientes.
13. La Gerencia de Operaciones Financieras, será responsable de presentar propuesta de porcentajes anuales aplicables y cuotas mensuales que deberá pagar cada entidad ISF, para cobertura del presupuesto de la SSF y del CASF; así como la distribución a prorrata de los excedentes del presupuesto del ejercicio anterior de dichas instituciones.
14. Los casos no previstos serán resueltos por la Presidencia o Vicepresidencia del BCR.

VI. VIGENCIA

15. La presente metodología entrará en vigencia, a partir del 01 de febrero de 2013 y serán aplicables a partir de la determinación de la cobertura del presupuesto de la SSF y del CASF, correspondiente al año 2013 y de la distribución a prorrata de los excedentes del presupuesto 2012, si los hubiere.



VII. DIVULGACION

16. La presente metodología será divulgada a través de la página web del Banco Central de Reserva.

[Handwritten signature]


[Handwritten signature]


ANEXO

CALCULOS DEFINIDOS EN LA PRESENTE METODOLOGIA

$$\text{Monto Mximo Legal del Presupuesto SSF y CASF (MML)} = \text{Porcentajes Mximos por Tipo de ISF, segn Art. 85 LRSRF} \times \text{Sumatoria de la Informacin de los Estados Financieros de cada Tipo de ISF.}$$

$$\text{Factor de Cobertura Anual (FCA)} = \frac{\text{[Presupuesto SF + Presupuesto CASF]}}{\text{Monto Mximo Legal del Presupuesto SSF y CASF (MML)}}$$

$$\text{Porcentaje Anual Aplicable por Tipo de ISF (PAA)} = \text{Porcentaje Mximo Legal por Tipo de ISF, segn Art. 85 LRSRF} \times \text{Factor de Cobertura Anual (FCA)}$$

$$\text{Cuota Anual por cada ISF (CA}_{\text{ISF}}) = \text{Porcentaje Anual por Tipo de ISF (PAA)} \times \text{Informacin de los Estados Financieros de cada ISF}$$

